



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 344. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos" con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información correspondiente a marzo de 1987.

Además, les aclaramos que la deducción del efectivo mínimo del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 1003, que debe realizarse desde el 19.3.87 hasta el día anterior al de su débito, se informará en el renglón 39. de la Fórmula 3000 B, con la denominación "Depósito indisponible" (Comunicación "A" 1003) no debitado".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Gerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL			
Concepto		En australes		
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo.				
1.1. Con exigencia del 100%				
1.1.1. Depósitos de entidades financieras				
1.1.2. Depósitos Comunicación "A" 327				
1.1.3. Depósitos Comunicación "A" 435				
1.1.4. Depósitos Comunicación "A" 459				
1.1.5. Depósitos Comunicación "A" 532				
1.1.6. Depósitos Comunicación "A" 703				
1.1.7. Depósitos Comunicación "A" 704				
1.1.8. Participaciones transitorias en el "depósito especial a tasa no regulada" no aplicadas				
1.1.9.				
1.1.10. Demás partidas				
1.2. Con exigencia fraccionaria				
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera				
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente				
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones a la vista				
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones a plazo				
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común				
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial				
1.2.4. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible a tasa de interés regulada				
1.2.4.1. De 7 a 14 días				
1.2.4.2. De 15 a 22 días				
1.2.4.3. De 23 a 29 días				

Fórm. 3000 (III - 87)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

Concepto	En australes	
1.2.4.4. De 30 días o más		
1.2.5. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada		
1.2.5.1. De 7 a 29 días		
1.2.5.2. De 30 a 89 días		
1.2.5.3. De 90 días o más		
1.2.6. Obligaciones por "aceptaciones"		
1.2.6.1. "No ajustables"		
1.2.6.2. "Ajustables"		
1.3. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo		
1.4. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense		
1.5. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice de tasa de interés no regulada		
1.6. Operaciones con títulos valores públicos nacionales		
1.6.1. Pases pasivos		
1.6.1.1. De 7 a 29 días		
1.6.1.2. De 30 a 89 días		
1.6.1.3. De 90 días		
1.6.2. Garantías por pases entre terceros		
1.6.2.1. De 7 a 29 días		
1.6.2.2. De 30 a 89 días		
1.6.2.3. De 90 días		
1.6.3. Garantías por préstamos entre terceros		
1.6.4. Depósitos		
1.7.		
2. Exigencia de efectivo mínimo	1	
2.1. 100% sobre el renglón 1.1.		
2.2. Sobre partidas sujetas a exigencia fraccionaria		
2.2.1. % sobre el renglón 1.2.1.		
2.2.2. % sobre el renglón 1.2.2.		
2.2.3. % sobre el renglón 1.2.3.		
2.2.4. % sobre el renglón 1.2.4.1.		
2.2.5. % sobre el renglón 1.2.4.2.		
2.2.6. % sobre el renglón 1.2.4.3.		
2.2.7. % sobre el renglón 1.2.4.4.		
2.2.8. % sobre el renglón 1.2.5.1.		
2.2.9. % sobre el renglón 1.2.5.2.		
2.2.10. % sobre el renglón 1.2.6.1.		

Concepto		En australes	
2.2.11.	% sobre el renglón 1.6.1.1.		
2.2.12.	% sobre el renglón 1.6.1.2.		
2.2.13.	% sobre el renglón 1.6.2.1.		
2.2.14.	% sobre el renglón 1.6.2.2.		
2.2.15.			
2.3.	Exceso al cupo operativo del segmento a tasa no regulada		
2.4.	Defecto de aplicación de recursos ajustables con cláusula dólar estadounidense		
2.5.	Préstamos del Banco Central con destino específico no aplicados en las condiciones establecidas.		
2.6.	Defecto de aplicación de recursos ajustables por índice de tasa de interés no regulada.		
2.7.	Exceso a cupo operativo de "aceptaciones ajustables".		
2.8.			
3.	Integración del efectivo mínimo (suma algebraica de los renglones 3.1 y 3.2.) (+ ó -)	2	
3.1.	Suma algebraica de los renglones 3.1.1. a 3.1.4. (+ ó -)		
3.1.1.	"B.C.R.A. - Cuenta Corriente"		
3.1.2.	"B.N.A. - Cámaras compensadoras del interior"		
3.1.3.	Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ ó -)		
3.1.4.			
3.2.	Suma algebraica de los renglones 3.2.1. a 3.2.6 (+ ó -)		
3.2.1.	Billetes y monedas		
3.2.1.1.	En caja		
3.2.1.2.	En empresas transportadoras de caudales		
3.2.1.3.	En tránsito		
3.2.2.	Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
3.2.3.	Moneda en custodia en otras entidades financieras		
3.2.4.	Préstamos de otras entidades financieras deducibles. (-)		
3.2.5.			
3.2.6.			
4.	Determinación de la deficiencia de efectivo mínimo y liquidación del cargo.		
4.1.	Bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.		
4.1.1.	Integración básica (renglón 4.1.1.1. menos renglón 4.1.1.2) (+ ó -)		
4.1.1.1.	Importe del renglón 3.1. (+ ó -)		
4.1.1.2.	Importe del renglón 2 del Cuadro B		

Concepto		En australes	
4.1.2. Resto de la integración (renglón 4.1.2.1. + renglón 4.1.2.2. - renglón 4.1.2.3.) (+ ó -)			
4.1.2.1. Importe del renglón 3.2. (+ ó -)			
4.1.2.2. Importe positivo del renglón 4.1.1.			
4.1.2.3. Renglón 2. - renglón 4.1.1.2.			
4.1.3. Deficiencia (suma de los importes negativos de los renglones 4.1.1. y 4.1.2. en valores absolutos)			
4.2. Restantes entidades			
4.2.1. Renglón 3. - renglón 2. (+ ó -)			
4.2.2. Deficiencia (Importe negativo del renglón 4.2.1. en valor absoluto)			
5. Cargo ( / de renglón 4.1.3. ó 4.2.2. según corresponda)		En australes con centavos	
<b>CUADRO B</b>	<b>DISTRIBUCION DE LA EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO SEGÚN DISTANCIA A LOS TESOROS REGIONALES O LA CAPITAL FEDERAL</b>		
Concepto		En australes	
1. Importe del renglón 2.2.1. del Cuadro A			
1.1. Correspondiente a casas distantes hasta 50 km			
1.2. Correspondiente a casas ubicadas a más de 50 km.			
2. Exigencia de integración básica (suma de los renglones 2.1. y 2.2.)			
2.1. % sobre el renglón 1.1.			
2.2. % sobre el renglón 1.2.			
<b>CUADRO C</b>	<b>ESTADO DE LA RELACION SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS COMERCIALES ADMITIDAS PARA LA INTEGRACION DEL EFECTIVO MINIMO</b>		
Concepto		En australes	
1. 20% del renglón 1. Del Cuadro A			
2. Importe del renglón 3.2.2. del Cuadro A			
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)			
4. Cargo ) % del resultado negativo, en valor absoluto, del renglón 3.-9		En australes con centavos	
<b>CUADRO D</b>	<b>LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS</b>		
Concepto		En australes con centavos	
1. 3‰ del renglón 1. del Cuadro A			
2. Bonificación (10% del renglón 1.) (-)			
3. Aporte (renglón 1. renglón 2.)			
<b>CUADRO E</b>	<b>PRESTAMOS INTERFINANCIEROS</b>		
Concepto		En australes	
1. Préstamos interfinancieros otorgados		<input type="text" value="3"/>	
2. Préstamos interfinancieros recibidos		<input type="text" value="4"/>	
3. suma de los renglones 2. y 3. del Cuadro a y 1. y 2. del Cuadro E		<input type="text" value="5"/>	
Observaciones			
Lugar y fecha			
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía			

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPÓSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1009
----------	--	----------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para informar los estados del efectivo mínimo en moneda nacional y de la relación sobre las cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración de esa exigencia, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar en las fechas del mes siguiente al que corresponda, que se indican a continuación:

Entidades	Vencimiento
Con hasta 15 casas	10
Con más de 15 casas	15

Se remitirá integrada por cuadruplicado, al Departamento de Secretaría General. El cuadruplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto los correspondientes a los renglones 5. del Cuadro A, 4. del Cuadro C y al Cuadro D, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

## 2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

### Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

### Renglón 1.1.8.

Se informarán los recursos no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" suscriptas por el Banco Central (punto 9. del Anexo a la Comunicación "A" 959).

Reglón 1.2.1.3.

Se consignarán los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

Reglón 1.2.2.

Además se incluirán los depósitos correspondientes a usuras pupilares y al Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Reglón 1.2.3.

Además se incluirán los depósitos en caja de ahorros especial ajustable por índice financiero.

Reglón 1.2.4.4.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo ajustable por índice financiero.

Reglón 1.2.6.1.

Los bancos no comprendidos en el Anexo V de la Comunicación "A" 865 y las compañías financieras consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en transacciones financieras entre terceros residentes en el país.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Reglón 1.2.6.2.

Los bancos comprendidos en el Anexo V de la Comunicación "A" 865 consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos ajustables intervenidos por la entidad, en transacciones financieras entre terceros residentes en el país.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Reglón 1.3.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado (Comunicación "A" 440).

Renglones 2.2.1. a 2.2.14.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el período bajo informe para cada uno de los conceptos enunciados en los respectivos renglones.

Reglón 2.3.

Se transcribirá el importe del renglón 11. del Cuadro C de la Fórmula 4026 del mes bajo informe.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1009
----------	--	----------------------------

Reglón 2.4.

Se trasladará el importe positivo del renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4052 del mes bajo informe.

Reglón 2.6.

Se informará el defecto de aplicación de recursos ajustables por índice de tasa de interés no regulada (punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 914).

Reglón 2.7.

Se trasladará el importe positivo del renglón 9. del Cuadro A de la Fórmula 4026 A del mes bajo informe.

Reglón 3.1.3.

Se trasladará el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Reglón 3.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Reglón 3.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se efectúe mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Reglón 4.1.

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Reglón 4.2.

Solo será integrado por los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y por las entidades no bancarias.

Reglón 5.

Por el monto resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el importe de la deficiencia de efectivo mínimo determinada, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.



3. Cuadro B

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se distribuirá la exigencia de efectivo mínimo determinada en el renglón 2.2.1. del Cuadro A, según que los correspondientes depósitos y obligaciones se encuentren registrados en casa ubicadas en un radio de hasta 50 km desde el tesoro más cercano (Banco Central o Regional) o situadas a una distancia mayor, respectivamente.

Renglones 2.1. y 2.2.

Se aplicarán los correspondientes porcentajes de integración básica mínima vigentes en el mes bajo informe. A partir de mayo de 1987 regirán las proporciones fijadas para abril de ese año.

4. Cuadro C

Renglón 4.

Por el monto resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el importe del exceso de saldos en cuentas corrientes en bancos comerciales determinado, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de saldos en cuentas corrientes en bancos comerciales".

5. Cuadro D

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A).

6. Cuadro E

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

7. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras informarán los promedios mensuales de saldos diarios de los depósitos de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera y de las garantías por préstamos entre terceros residentes en el país (capitales efectivamente transados) de los mencionados títulos.

Además, suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y demás datos adicionales que les sean requeridos por el Banco Central.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1009
----------	--	-----------------------------

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.1.1.	311406, 311412 y 311415.	Solo los constituidos por las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
1.1.2.	311148 y 311748	Sólo depósitos Comunicación "A" 327.
1.1.3.	311148 y 311748	Sólo depósitos Comunicación "A" 435.
1.1.4.	311148 y 311748	Sólo depósitos Comunicación "A" 459.
1.1.5.	311148 y 311748	Sólo depósitos Comunicación "A" 532.
1.1.6.	311148 y 311748	Sólo depósitos Comunicación "A" 703.
1.1.7.	311148 y 311748	Sólo depósitos Comunicación "A" 704.
1.1.8.	321186.	Sólo recursos no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" suscriptas por el Banco Central (Comunicación "A" 959).
1.1.9.	311414	El Banco de la Nación Argentina computará los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
1.1.10.	311148 y 311748.	Excepto los incluidos en los renglones 1.1.2. a 1.1.7.
	311157, 311757 y 312157.	Sólo los constituidos antes del 4.3.85.
	311405.	
	321154.	Sólo fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria.
	321186.	Sólo intereses y cargos percibidos por la entidad por cuenta del Banco Central.
1.2.1.1.	311106, 311112, 311191, 311706, 311712, 312103, 312106, 312109 y 312112.	
1.2.1.2.	311142, 311145, 311742, 311745, 312142, 312145, 321158, 321161, 322128 y 322131.	
	311151, 311154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321155, 321181 y 322181.	Sólo los que sean a la vista.

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
	321154.	Sólo las que sean a la vista, excepto fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria
	331106, 331109, 332106 y 332109	Sólo los puestos a disposición de los titulares.
	331127 y 331128.	Sólo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
	331131.	Excepto las obligaciones contraídas con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio.
	351003 y 351009.	Saldo acreedores.
	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.
1.2.1.3.	311151, 311154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321154, 321155, 321181 y 322181.	Sólo los que sean a plazo.
	321162.	
	331127 y 331128.	Sólo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
1.2.2.	311718 y 312118.	
1.2.3.	311720 y 312120.	

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1009
Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.4.1.	311139, 311739 y 312139.	Sólo los que sean de 7 a 14 días.
1.2.4.2.	311139, 311739 y 312139.	Sólo los que sean de 15 a 22 días.
1.2.4.3.	311139, 311739 y 312139.	Sólo los que sean de 23 a 29 días.
1.2.4.4.	311131, 311133, 311136, 311731, 311733, 311736, 312131, 312133 y 312136.	
	311139, 311739 y 312139.	Sólo los que sean a 30 días o más.
1.2.5.1.	311140, 311740 y 312140.	Sólo los que sean de 7 a 29 días.
1.2.5.2.	311140, 311740 y 312140.	Sólo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.5.3.	311140, 311740 y 312140	Sólo los que sean a 90 días o más.
1.2.6.1.	321102.	Sólo "aceptaciones" de documentos no ajustables (Comunicación "A" 925)
1.2.6.2.	321102.	Sólo "aceptaciones" de documentos ajustables (Comunicación "A" 998).
1.3.	311135, 311735 y 312135.	
1.4.	311157, 311757 y 312157	Sólo los constituidos desde el 4.3.85.
1.5.	311132, 311732 y 312132.	
1.6.1.1.	321165.	Sólo los que sean de 7 a 29 días.
1.6.1.2.	321165.	Sólo los que sean de 30 a 89 días.
1.6.1.3.	321165.	Sólo los que sean a 90 días.
1.6.2.1.	321105.	Sólo los que sean de 7 a 29 días.
1.6.2.2.	321105.	Sólo los que sean de 30 a 89 días.
1.6.2.3.	321105.	Sólo los que sean a 90 días
1.6.3.	321125.	
1.6.4.	311134, 311734 Y 312134.	
3.1.1.	111015.	Saldo acreedores según extractos del Banco Central.
3.1.2.	111016.	Saldo acreedores según extractos del Banco de la Nación Argentina.

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
	141127.	El Banco de la Nación Argentina computará los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
3.2.1.1.	111001.	
3.2.1.2.	111005.	
3.2.1.3.	111009.	
3.2.2.	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los saldos acreedores de esta cuenta según extractos de los bancos comerciales depositarios.
3.2.3.	111003.	De acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
3.2.4.	321145.	
	321188.	Sólo los fondos no canalizados mediante transferencias entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.
3.2.5.	111015.	Se deducirán los créditos derivados de cheques entregados a otras entidades financieras, como contrapartida de dinero recibido.
3.2.6.	111011.	Cheques recibidos de otras entidades financieras contra sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, como contrapartida de dinero desembolsado, y cheques y otras órdenes de pago emitidos por el Banco Central en poder de la entidad.

Aclaración: la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.